

Constancia Secretarial: Medellín, 28 de febrero de 2023, le informo señora juez que este proceso de Cesación de efectos civiles de matrimonio católico, fue inadmitido mediante auto del pasado 16 de febrero de la anualidad en curso y dentro del término de traslado para subsanar dicha demanda, mismo que feneció el pasado 27 de febrero de la misma anualidad, la parte interesada no cumplió con todo lo solicitado por el despacho. Lo anterior para los fines pertinentes. A despacho.

Anlly Lorena Gil Cañas
Auxiliar Judicial



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante	DORA ELENA JARAMILLO MORENO.
Demandado	SOL ANGEL MUÑOZ JARAMILLO
Radicado	No. 05-001 31 10 007 2023 00070 00
Providencia	Interlocutorio No.171 de 2023
Asunto	Rechaza demanda

Inadmitida la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, y habiéndose inadmitido y a su vez se procedió a exigir unos requisitos necesarios previo a su admisión, vencido el término legal no se dio cumplimiento a todo lo solicitado, es por lo que el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 90 inciso 4 del Código General del Proceso y por lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovido por la señora DORA ELENA JARAMILLO MORENO y en contra del señor SOL ANGEL MUÑOZ JARAMILLO.

SEGUNDO: Se ordena el archivo del expediente, previo registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE,

ANA PAULA PUERTA MEJIA

LA JUEZA

L.

Firmado Por:

Ana Paula Puerta Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c00d0be26c49d941c6c455f44e0d10d9d9ecc5733dddcddac40e21ee82e035d90**

Documento generado en 02/03/2023 08:27:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>